

Secretaría: Señor Juez, a su despacho el presente proceso dentro del cual se presentó reforma de la demanda, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 9 de diciembre de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, nueve de diciembre de dos mil veinte
Radicación No. 70001310300420200001400

Procede el despacho a pronunciarse respecto del escrito presentado por la parte actora, mediante el cual reformó la demanda en el acápite de pruebas, mediante la cual incorpora nuevas pruebas relacionadas con historias clínicas que soportan cada una de las facturas allegadas como título base de recaudo, de acuerdo a las previsiones del Código General del Proceso, para lo cual se tendrán las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso, contempla:

“Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

(...)

- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

(...)

En el presente caso, la reforma de demanda cumple con lo dispuesto en la citada normativa, pues es oportuna su presentación y fue presentada debidamente integrada.

Habida cuenta que las entidades demandadas no han sido debidamente notificadas personalmente del auto que libró mandamiento de pago, la presente decisión se notificará junto con dicha providencia conforme al artículo 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones del artículo 806 de 2020, numeral 8.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrase traslado de la presente admisión de reforma de demanda por el mismo término de traslado otorgado inicialmente para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ